

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00523- 00

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre dos mil veinte (2020)

La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, a través de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de ALVARO ARCINIEGAS, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por el art. 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem, el Juzgado,

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, en contra de ALVARO ARCINIEGAS, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$76.711.842=), como capital insoluto contenido en el pagare 20-085, base de la presente ejecución.
 - 1.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2020 y el 12 de noviembre del año en curso, para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (4.837.796).
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 13 de noviembre hogaño, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. N° 300-258504. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de

Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a JM ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con la TP. 133480 del CSJ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.145 hoy 10 de Diciembre de 2020.


VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA